

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27453 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior por la que se establecen los precios para el café en grano en la Península e islas Baleares.*

La baja en las cotizaciones del café verde en los mercados exteriores, iniciada en el mes de julio último, parece haber llegado a una cierta estabilidad, y es necesario, por tanto, proceder a una rectificación, en baja, de los actuales precios de venta al torrefactor y otras industrias transformadoras, así como los del café tostado al público.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo único.—A partir del día 1 de diciembre de 1977, los precios del café, establecidos en la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 23 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25), quedan modificados por los siguientes:

Café verde, sobre almacén Península e islas Baleares, incluidos envases:

	Ptas./Kg.
Café superior	471,43
Café corriente	463,87
Café popular	456,32

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diferentes elaboraciones, serán los siguientes, según los respectivos pesos netos:

	Un kilo	500 g.	250 g.	100 g.	50 g.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tostado:					
Superior	725	363	182	73	38
Corriente	714	357	179	72	37
Popular	703	352	176	71	36
Torrefacto:					
Superior	666	333	167	67	35
Corriente	656	328	164	66	34
Popular	646	323	162	65	33

Los precios máximos de venta al público del café descafeinado y tostado, según los diferentes pesos netos, serán los siguientes:

	Pesetas
Un kilogramo	818
500 gramos	409
250 gramos	205

Madrid, 17 de noviembre de 1977.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27454 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social en materia de personal al servicio de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social por la que se desarrolla la Orden de 29 de septiembre de 1977 sobre prohibición de incrementos de plantillas.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de septiembre de 1977 sobre supresión de incrementos de plantillas de las Entidades Gestoras, Servicios

Comunes y demás Organismos y Corporaciones de la Seguridad Social, de la Sanidad y de la Asistencia y Servicios Sociales, dispuso que las plantillas de personal de dichas Entidades no podrían ampliarse a partir de la vigencia de la mencionada Orden, salvo casos excepcionales.

La aplicación de la mencionada Orden ha ocasionado numerosas consultas acerca del alcance de la prohibición que la misma establece, poniendo de manifiesto la conveniencia de publicar normas que la interpreten.

En su virtud, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dispone:

Primero.—Las normas contenidas en la presente Resolución serán de aplicación a todo el personal de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, excepción hecha del personal de las Instituciones Sanitarias.

Segundo.—Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social podrán contratar personal interino solamente para sustituir a funcionarios en situación de excedencia, permisos reglamentarios o cualquier otra causa que lleve consigo la reserva de plaza.

La duración de los contratos estará supeditada a la cobertura de la plaza interinada, con los límites temporales fijados en cada Estatuto de Personal.

Tercero.—Será necesaria la autorización previa del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para la excepcional contratación del personal eventual, con arreglo a los Estatutos de Personal respectivos, que se destine a realizar tareas urgentes de carácter no permanente que no puedan ser atendidas con personal de plantilla.

Cuarto.—A la contratación de personal laboral, de carácter interino o eventual, al servicio de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, le serán de aplicación los criterios y el procedimiento, en su caso, contenidos en los apartados anteriores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de noviembre de 1977.—El Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Delegados generales y Directores de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y Presidente del Instituto Social de la Marina.

27455 *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Salud en materia de personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por la que se desarrolla la Orden de 29 de septiembre de 1977, sobre prohibición de incrementos de plantillas.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de septiembre de 1977, sobre supresión de incrementos de plantilla de las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y demás Organismos y Corporaciones de la Seguridad Social, de la Sanidad y de la Asistencia y Servicios Sociales, dispuso que las plantillas de personal de dichas Entidades no podrían ampliarse a partir de la vigencia de la mencionada Orden, salvo casos excepcionales.

La aplicación de la mencionada Orden ha ocasionado numerosas consultas acerca del alcance de la prohibición que la misma establece, poniendo de manifiesto la conveniencia de publicar normas que la interpreten.

En su virtud, esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio, sobre estructuración del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dispone:

I. Norma general

Primera.—Las normas contenidas en la presente Resolución serán exclusivamente de aplicación al personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

II. Personal facultativo

Segunda.—1. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán nombrar personal facultativo de servicios jerarquizados, con carácter interino, con arreglo al Estatuto Jurídico de Personal Médico, para desempeñar una plaza vacante, bien por corresponder a un Facultativo cuya situación le da derecho a la reserva de dicha plaza o bien porque ésta no se haya cubierto